



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE REVILLA DEL CAMPO

Elevado a definitivo el acuerdo provisional adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de abril de 2014, al haberse resuelto las alegaciones presentadas tras la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 51, de 14 de marzo de 2014, se hace público el texto íntegro de la siguiente ordenanza:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ACTUACIONES URBANÍSTICAS

Artículo 1. – Fundamento y régimen.

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocidas a este Municipio, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial en los artículos 4-1-a)-b) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, así como los artículos 20 y 58 de dicha norma, en su nueva redacción dada por el art. 66 de la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del régimen legal de las tasas estatales y locales y de reordenación de las prestaciones patrimoniales de carácter público, este Ayuntamiento establece la tasa por actuaciones urbanísticas, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2. – El hecho imponible.

1. – Constituye el hecho imponible de esta tasa la actividad técnica y administrativa del Ayuntamiento, desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos urbanísticos que expida y expedientes de que entienda la Administración o las autoridades municipales.

2. – A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

Artículo 3. – Devengo.

La obligación de contribuir nacerá en el momento de la presentación del documento a trámite, o en el de la expedición y entrega de aquellos que hayan sido solicitados o provocados a instancia o en beneficio de parte, que no disfrute de exención subjetiva.

Artículo 4. – El sujeto pasivo.

1. – Son sujetos pasivos contribuyentes las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación o expedición de los documentos gravados.

2. – El presentador o receptor de documentos gravados tendrá, por el solo hecho de esta actuación, el carácter de mandatario del sujeto pasivo, a los efectos del cumplimiento de las obligaciones fiscales que se deriven de esta ordenanza.



3. – Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

4. – Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 5. – Bases de imposición y cuotas tributarias.

La percepción de la tasa regulada en la presente ordenanza se regirá por la tramitación de planes de ordenación de cualquier clase y otros de gestión urbanística o sus modificaciones:

Epígrafe primero. – Información urbanística.

1.1. – Por cada información urbanística, solicitada y contestada por escrito con informe del técnico municipal: 80 euros y con visita del técnico: 130 euros.

1.2. – Por expedición de copias de planos, por cada copia:

Tamaño DIN A4: 0,02 euros. Tamaño DIN A3: 0,10 euros.

Epígrafe segundo. – Documentación urbanística.

2.1. – Certificaciones administrativas para el Registro de la Propiedad:

Referidas a edificaciones que hayan obtenido licencia de obras:

Sin informe del Arquitecto: 30 euros. Con informe del Arquitecto: 90 euros.

Epígrafe tercero. – Tramitación de proyectos.

3.1. – Modificación de Normas Urbanísticas: 150 euros.

3.2. – Estudio de Detalle: 125 euros.

Epígrafe cuarto. – Intervención en el uso del suelo.

4.1. – Licencias de obra en suelo rústico o urbano:

Obra mayor o menor en la que sea preciso informe del técnico municipal: 80 euros y con visita del técnico: 130 euros por cada informe emitido.

4.2. – Fianzas: Por obra mayor concedida: 500 euros y por obra menor: 100 euros.

4.3. – Licencias de actividad y apertura:

Se tendrá en cuenta la superficie ocupada por el local donde se realice la actividad, de acuerdo con la siguiente escala:

De 0 a 200 metros cuadrados: 150 euros.

De 200,01 a 500 metros cuadrados: 350 euros.

De más de 500: 400 euros.

A la cuota que resulte aplicando las escalas anteriores, cuando se trate de actividades clasificadas según la normativa aplicable, se le aplicará el doble de la tarifa anterior.



4.4. – Licencias de primera ocupación:

Presupuesto de ejecución material hasta 15 m: 150 euros.

Presupuesto de ejecución material a partir de 15 m: 210 euros.

4.5. – Resolución de expedientes contradictorios de ruina:

Por unidad: 300 euros.

4.6. – Concesión de prórroga de licencias de obra:

20% de la tasa original.

4.7. – Transmisión de licencias:

20% de la tasa original.

Las tarifas se verán incrementadas anualmente en el I.P.C. oficial, computado en los 12 últimos meses.

Artículo 6. – Exenciones y bonificaciones.

A partir de la vigencia de la presente ordenanza no se concederá ninguna clase de exenciones ni bonificaciones en la exacción de esta tasa.

Artículo 7. – Normas de gestión.

1. – La tasa se devengará con la presentación de la solicitud que inicie el expediente.

2. – Se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento de expedición de carta de pago por la Tesorería Municipal, el cual se adjuntará al documento gravado.

3. – Los Servicios Técnicos cuidarán de no admitir ni cursar ningún documento gravado sin que se haya cumplido previamente el requisito de pago.

Artículo 8. – Infracciones y sanciones tributarias.

En lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, no previstas en esta ordenanza, se aplicarán las normas generales.

Disposición final. –

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia, entrará en vigor, con efecto de 1 de enero de 2015, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 113 de la Ley reguladora de Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 de abril y artículo 19 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales 39/1988, de 28 de diciembre, contra la aprobación definitiva de estas ordenanzas fiscales nuevas o modificadas y sus disposiciones puede interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso de Burgos, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Revilla del Campo, a 5 de junio de 2014.

El Alcalde,
Jesús Barrio Cámara